



PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: 2019-00486-00
(MACR)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite y especialmente relacionado con el embargo de remanente y/o crédito.

Bucaramanga, 20 de abril de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Visto el memorial allegado el 5 de abril de 2021, presentado por la parte actora, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedentes tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por el **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **CARLOS ANDRES TIQUE BARRERA** identificado C.C. No.80155721 E **ISABEL CRISTINA MOGOLLON RUEDA** identificada con C.C. 63511332.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Elabórense las comunicaciones de rigor.

TERCERO. - ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como título ejecutivo en este asunto, previo pago del arancel judicial y asignación de cita en sede judicial, en favor de la parte demandada.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 62 del 21 de abril de 2021.